
Página 1

Directiva de la Unión Europea sobre la libre circulación y las familias formadas por parejas del mismo sexo :

Guía sobre el proceso de aplicación.

Octubre de 2005

Escrito por Mark Bell

ILGA - Europa

ILGA-EUROPE

The European Region of the International Lesbian and Gay Association

Avenue de Tervueren 94 1040 Brussels Belgium

Teléfono: + 32 2609 54 10 Fax: + 32 2609 54 19

info@ilga-europe.org www.ilga-europe.org

Cuenta bancaria # 310-1844088-10 Bélgica ING ETT-Cinquantenaire Avenida de Tervueren 10 1040 Bruselas Bélgica

IBAN BE41 3101 8440 8810 BAC (SWIFT): BBRUBEBB

Diseño: Silja Pogule www.siljadesign.lv Imprenta: Sofadi www.sofadi.be

© ILGA-Europe

Se permite la reproducción, siempre que se mencione la fuente y el autor.

Esta guía se publica con el apoyo de la “Comisión Europea - Unión Europea contra la discriminación”. La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición u opinión de la Comisión Europea.

Directiva de la Unión Europea sobre la libre circulación y las familias formadas por parejas del mismo sexo:
Guía sobre el proceso de aplicación.

Introducción.....2

1. Situación previa a la Directiva.....3

2. Los contenidos principales de la Directiva.....4

3. Parejas casadas.....5

4. Parejas registradas.....6

5. Parejas no casadas.....8

6. Hijos y otros miembros de la familia.....10

7. Personas Transgénero o Transexuales y sus familias.....12

8. Igualdad de trato dentro del país de acogida.....13

PROCESO DE APLICACIÓN - LOS SIGUIENTES PASOS..14

1/ ¿La legislación nacional cumple con la Directiva?.....15

2/¿Que ocurre si la legislación nacional no cumple con esta lista de control?...16

Introducción

En 2004, la Unión Europea adoptó una nueva Directiva sobre el derecho a la libre circulación¹. Expone las normas que se aplican a los ciudadanos de la Unión Europea y a sus familiares que deseen trasladarse a otro Estado miembro. Esto se puede deber a varias razones: cambiar de trabajo, emprender estudios, o incluso para la jubilación. Será particularmente importante para las familias formadas por parejas del mismo sexo que quieran ejercer su derecho a la libre circulación.

La Directiva entra en vigor el 30 de abril de 2006. Por esta fecha, los 25 Estados miembros deben asegurarse de que las leyes de inmigración nacionales han sido revisadas para que cumplan con la Directiva. Esta guía proporciona una introducción a la Directiva y una explicación de aquellos puntos más relevantes a las familias formadas por parejas del mismo sexo. Están diseñadas para ayudar a las organizaciones en la supervisión de la legislación nacional para asegurarse de que estas familias disfrutan de la más amplia protección conforme a la Directiva.

¹La directiva 2004/58/EC sobre los derechos de los ciudadanos de la UE y sus familiares para trasladarse y residir libremente dentro del territorio de los Estados miembros, [2004] OJ L229/35. N.B. Esta Directiva fue publicada originalmente como la Directiva 2004/38/EC (OJ L158/77), pero reeditada más tarde en una versión corregida.

El texto completo está disponible en:

http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/en/oj/2004/l_229/l_22920040629en00350048.pdf

1. Situación previa a la Directiva

La legislación de la Unión Europea limitó al principio el derecho a la libre circulación a aquellos que se trasladaban por razones de trabajo. A principios de los años 90, el derecho a la libre circulación fue ampliado a otras categorías: estudiantes, personas jubiladas y personas económicamente autosuficientes. Desde entonces, el Tribunal de Justicia ha recalcado que la libre circulación es un derecho fundamental de los ciudadanos de la Unión Europea, independientemente de la razón por la cual un individuo decide vivir en otro Estado miembro. Por consiguiente, en 2001, la Comisión Europea propuso substituir las diferentes leyes que abarcaban a los trabajadores, estudiantes, etc. con una sola Directiva sobre el derecho a la libre circulación de todos los ciudadanos de la U.E.

Se tardó más de dos años en negociar la Directiva y una cuestión central era la definición de 'familia' para un ciudadano de la Unión Europea. Las leyes originales sobre la libre circulación de trabajadores se limitaban principalmente 'al esposo/a' del trabajador y sus hijos². En “Reed contra los Países Bajos”, la pareja soltera del sexo opuesto de un hombre británico que trabajaba en los Países Bajos argumentó que ella tenía derecho a obtener el permiso de residencia porque se la debería considerar como su 'esposa'. El Tribunal de Justicia rechazó este argumento, constatando que “esposo” sólo se aplicaba a las parejas casadas³. ILGA-EUROPA, junto con organizaciones nacionales de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), hizo campaña enérgicamente a favor de una definición global de familia dentro de la nueva Directiva para los ciudadanos de la Unión Europea. Aunque esta campaña recibió un fuerte apoyo en el Parlamento europeo, el texto final de la Directiva es un pacto con los Estados miembros, algunos de los cuales se resistían a la inclusión de las parejas solteras y las parejas del mismo sexo.

²Art. 10 (1), Regulación 1612/68 sobre la libre circulación para los trabajadores dentro de la Comunidad, [1968] OJ Edición Especial (II) L257/475.

³Caso 59/85 [1986] ECR 1283.

2. Los contenidos principales de la Directiva

Aunque no todas las partes de la Directiva tengan una especial relevancia para las personas LGBT, es útil hacer una descripción de sus contenidos. La Directiva dispone las condiciones bajo las cuales los ciudadanos de la Unión Europea pueden trasladarse a otro Estado miembro y obtener la residencia. Un ciudadano de la Unión Europea es cualquier persona que obtiene la nacionalidad de un Estado miembro. Esta Directiva no incluye a las familias en las cuales ningún miembro es un ciudadano de la Unión Europea. Por ejemplo, no se aplicaría a una mujer brasileña que trabaja en Francia y que desea reunirse allí con su pareja del mismo sexo que también es de nacionalidad brasileña. Las normas que gobiernan la reunificación familiar de ciudadanos de terceros países de fuera de la U.E. se encuentran en una Directiva diferente⁴. La Directiva de los ciudadanos de la U.E. sí se aplica a situaciones donde un miembro de la familia posee la nacionalidad de un Estado miembro. Por ejemplo, un hombre sueco que quisiese reunirse en el Reino Unido con su pareja brasileña del mismo sexo podría apoyarse en las normas de la Directiva de los ciudadanos de la Unión Europea. Deberíamos hacer constar que bajo acuerdos transitorios algunas restricciones de movimiento siguen aplicándose a los ciudadanos de los estados de la U.E. que se unieron el 1 de mayo de 2004.

Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares pueden moverse dentro de la Unión durante 3 meses sin ningún tipo de formalidad, con sólo mostrar su documento de identidad. Los ciudadanos de la Unión Europea pueden quedarse durante más de 3 meses para trabajar o estudiar, o si disponen de los suficientes recursos para mantenerse a sí mismos y a sus familiares. Después de 5 años, los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares adquieren el derecho a obtener la residencia permanente en el Estado miembro. Los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares sólo pueden ser expulsados del Estado miembro en circunstancias muy particulares que se refieran a la política pública y a la seguridad nacional.

Los puntos más importantes para las familias formadas por parejas del mismo sexo son los Artículos 2 y 3, que definen a los miembros de la familia que tienen derecho a acompañar a un ciudadano de la Unión Europea a otro Estado miembro. Estas se considerarán a continuación con más detalle.

⁴ Directiva 2003/86/EC sobre el derecho a la reunificación familiar, [2003] OJ L251/12.
Texto completo disponible en:
http://europa.eu.int/eur-lex/pri/en/oj/dat/2003/l_251/l_25120031003en00120018.pdf

3. Parejas casadas

Cuando se estaba debatiendo la Directiva de los ciudadanos de la UE, ILGA-EUROPA exigió que se mencionase expresamente la inclusión de las parejas casadas entre miembros del mismo sexo. Sin embargo, el texto final de la Directiva no resuelve claramente esa cuestión. Por un lado, el Artículo 2 (2) solo establece que: ' "miembro de la familia" significa... esposo/a '. Por otra parte, el preámbulo de la Directiva incluye la siguiente declaración: ' Los Estados miembros deberían aplicar esta Directiva sin discriminación entre los beneficiarios de esta Directiva por razones de orientación sexual. ' ⁵ Aunque el preámbulo no es legalmente vinculante, podrá ser utilizado por el Tribunal de Justicia para dirigir la interpretación de la Directiva.

Se podría argumentar que, la referencia 'al esposo/a' no puede ser restringida a los esposos de sexo opuesto, porque sería discriminación por razones de orientación sexual. El matrimonio es un estado concedido por la legislación nacional; por lo tanto, la Unión Europea no debería distinguir entre matrimonios contraídos legalmente dentro de los Estados miembros. Esto es particularmente relevante para las parejas del mismo sexo que se casaron en uno de los tres Estados miembros que reconocen el matrimonio entre miembros del mismo sexo, p. ej. Países Bajos, Bélgica y España. ⁶

Sin embargo, anteriores sentencias del Tribunal de Justicia levantan algunas dudas. *En D y Suecia contra el Consejo*, el Tribunal sentenció: 'según la definición generalmente aceptada por los Estados miembros, el término matrimonio se refiere a una unión entre dos personas del sexo opuesto'. ⁷ Esta decisión estaba basada en hechos de un período en el cual ningún estado permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo. Desde entonces la situación legal ha cambiado y esto puede animar el Tribunal a adoptar un enfoque diferente a la hora de interpretar la Directiva.

En última instancia, los tribunales nacionales y el Tribunal de Justicia Europeo jugarán un importante papel al determinar si las parejas casadas del mismo sexo están incluidas bajo la definición de esposo/a.

Pauta:

La legislación nacional no debería excluir explícitamente a las parejas del mismo sexo del derecho de entrada y residencia. Tal premisa puede ser incoherente con la Directiva.

⁵
Decreto 31.

⁶
Cuatro países actualmente reconocen el matrimonio entre miembros del mismo sexo: Países Bajos, Bélgica, España y Canadá.

⁷
Caso C-122/99P y 125/99P *D y Suecia contra el Consejo* [2001] ECR I-4319, párrafo. 34.

4. Parejas registradas

La Directiva reconoce un derecho limitado de libre circulación para las parejas registradas. Artículo 2 (2) (b) amplía la definición de 'miembro familiar' para incluir: 'la pareja con quien el ciudadano de la U.E. se ha registrado, sobre la base de la legislación de un Estado miembro, si la legislación del país de acogida trata esos registros de parejas como equivalentes al matrimonio y conforme a las condiciones expuestas en la legislación nacional relevante del país de acogida'.

En otras palabras, las parejas registradas podrán disfrutar de su derecho a la libre circulación cuando:

- (1) Se han registrado en un Estado miembro de la Unión Europea;
- (2) El país en el que quieran residir trate a las parejas registradas 'como equivalentes' al matrimonio en su legislación nacional.

Con respecto a la primera cuestión, la pregunta obvia que surge es ¿que constituye una pareja registrada? Esto es importante porque las legislaciones nacionales sobre las parejas registradas del mismo sexo varían considerablemente. Las leyes de registro de parejas en Dinamarca, Países Bajos, Suecia, Finlandia y el Reino Unido proporcionan un estatus legal muy similar al del matrimonio.⁸

Existen también leyes en Alemania, Francia y Luxemburgo que proporcionan muchos de los derechos del matrimonio, pero que también contienen importantes diferencias legales entre el registro de parejas y el matrimonio. En otros países, como Hungría, Eslovenia⁹ o Portugal, se reconoce el estatus legal de las parejas del mismo sexo, pero con muy pocos derechos comparados con el matrimonio. Es difícil de predecir como el Tribunal enfocará esta cuestión. La Directiva podría ser interpretada como indicativa de que la pareja registrada en algunos casos tiene un estatus 'equivalente' al matrimonio. Sin embargo, cuando una pareja no entra dentro del concepto de la Directiva de 'pareja registrada', es muy probable que se apliquen las normas sobre parejas no casadas (como se describe más abajo).

La segunda pregunta es: ¿Cuáles son los países en los que las parejas registradas tienen derecho a residir? Esto depende de cuales son los países en los que el Tribunal ve que se trata a las parejas registradas 'como equivalentes al matrimonio'. Considerando las variaciones en la legislación nacional de las que hablamos anteriormente, podemos decir con seguridad que la Directiva autoriza a las parejas registradas a entrar y residir entre Dinamarca, los Países Bajos, Suecia, Finlandia, el Reino Unido y posiblemente Alemania. No está claro si el derecho a la libre circulación incluirá países como Francia donde las diferencias entre el matrimonio y las parejas registradas son más amplias.

Pautas:

* En los casos en los que la legislación nacional ya incluye a las parejas registradas, esa legislación debe incluir en el derecho a la entrada y la residencia a los individuos que se registraron como pareja en otros Estados miembros de la Unión Europea.

* En países en los que el registro de parejas se está debatiendo, los borradores de las leyes nacionales deberán incluir medidas apropiadas para enmendar las leyes sobre inmigración e incluir en el derecho a la entrada y residencia a los individuos que se constituyeron como pareja registrada en otro Estado miembro de la UE.

⁸También Noruega e Islandia.

⁹ Leer el Boletín de Noticias de ILGA-EUROPA, vol. 5, N° 2 (verano 2005), pag. 14. Disponible en:
<http://www.ilga-europe.org/docs/newsletters/index.html>

5. Parejas no casadas.

Las normas que se aplican a las parejas no casadas son especialmente relevantes para las familias formadas por parejas del mismo sexo. Cubrirían las siguientes situaciones:

* Cuando una pareja del mismo sexo que se ha registrado como pareja, desea trasladarse a otro estado que no incluye a las parejas registradas en su legislación nacional. (Por ejemplo, una pareja danesa registrada que se muda a Lituania);

* Cuando una pareja del mismo sexo disfruta de un estatus legalmente reconocido en su país, pero que no tiene los suficientes derechos como para ser tratados como 'pareja registrada' según la Directiva. (Por ejemplo, una pareja portuguesa con una unión de hecho que se traslada a Polonia);

* Cuando una pareja no está ni casada, ni registrada, pero desea trasladarse a cualquier otro estado de la Unión Europea. (Por ejemplo, una pareja italiana no casada que se instala en Malta).

La Directiva no confiere derechos absolutos para que la gente que se encuentra en las situaciones descritas anteriormente puedan traer a sus parejas ejerciendo los derechos a la libre circulación. El Artículo 3 (2) declara:

'...el Estado miembro anfitrión, conforme a su legislación nacional, facilitará la entrada y la residencia a las siguientes personas: [...]
... la pareja con quien el ciudadano de la Unión tiene una relación duradera, debidamente atestiguada. El Estado miembro anfitrión emprenderá un examen extenso de las circunstancias personales y justificará cualquier negación de entrada o residencia a esta gente.'

Existen tres elementos principales para esta premisa. Primero, el estado tiene el deber de facilitar la entrada y residencia a las parejas no casadas. Esto implica que los estados no pueden administrar una prohibición total sobre la admisión de las parejas no casadas. En segundo lugar, este deber se aplica a parejas con una relación 'duradera' y atestiguada'. La pareja tendrá que demostrar que su relación ha existido durante algún tiempo. Por ejemplo, una pareja que ha estado conviviendo varios años y que han compartido responsabilidades familiares (por ejemplo los hijos) podría aprobar esta prueba. O bien, una pareja podría no estar conviviendo junta, pero podrían suministrar otras pruebas (como cartas, fotos, etc.) para demostrar que tienen una relación duradera. Finalmente, se obliga al estado que recibe la solicitud de la pareja a emprender un 'extenso examen' y proporcionar justificación para cualquier rechazo. Por consiguiente, los estados deben tener un mecanismo en la legislación nacional que permita a las parejas no casadas solicitar la admisión. Para asegurar la coherencia y la imparcialidad, los estados deberán identificar cuales son los criterios que se tomarán en cuenta al examinar tales solicitudes. La Directiva requiere motivos claros que justifiquen una negativa.

Como se ha mencionado antes, el Decreto 31 del preámbulo prohíbe la discriminación por orientación sexual en la aplicación de la Directiva. En relación con las parejas no casadas, esto significa que un estado no podrá tener una política de preferencia en la admisión de parejas no casadas del sexo opuesto, mientras excluyen a las parejas no casadas del mismo sexo.

Pautas:

* La legislación nacional debe proporcionar un mecanismo por el cual las parejas no casadas puedan solicitar la admisión. La legislación nacional también debe incluir normas para asegurarse de que cualquier rechazo a la entrada o la residencia se justifica debidamente.

* Es importante asegurarse de que los estados definan criterios transparentes no discriminatorios:

- 1) determinar que pruebas se requieren para demostrar la existencia de 'una relación duradera';
- 2) evaluar la base sobre la cual los estados tomarán decisiones para otorgar o negar la admisión en un país.

6. Hijos y otros familiares

La Directiva proporciona el derecho a la reunificación en otro Estado miembro de:

' los descendientes directos con menos de 21 años o que son dependientes y aquellos del esposo o pareja ... ' ¹⁰

Aunque no haya ninguna definición en la Directiva 'de descendiente', es razonable asumir que incluiría a: hijos que tienen un eslabón biológico con el padre; hijos adoptados; y cualquier otro niño/a del cual la persona es su tutor legal. Sin embargo, la situación es menos clara en relación con los niños educados por una pareja compuesta por el padre o la madre biológicos. Por ejemplo, cuando una pareja del mismo sexo educa a un niño, el padre no biológico no podría adquirir el reconocimiento legal si esto no se permite por la legislación nacional sobre la familia.

En el contexto de la Directiva, un individuo tendrá derecho a reunirse con su hijo/a cuando su relación paternal está legalmente reconocida. Las dificultades pueden surgir cuando los hijos sólo tienen una relación legalmente reconocida con el compañero/a del individuo. Como se ha argumentado anteriormente, las parejas registradas sólo están parcialmente incluidas dentro del derecho a la libertad de circulación. Cuando las parejas registradas no están incluidas, o cuando las parejas no están casadas ni registradas, entonces los hijos del compañero/a tendrán que solicitar la admisión sobre la base del Artículo 3 (2):

' ... el Estado miembro anfitrión conforme a su legislación nacional facilitará la entrada y residencia a las siguientes personas:

(a) cualquier otro familiar, independientemente de su nacionalidad, ... que, en el país del cual ha venido, dependen de o son miembros del hogar del ciudadano de la Unión que tiene el derecho primario de residencia, o cuando problemas serios de salud requieren estrictamente el cuidado personal del familiar por el ciudadano de la Unión '.

Como se ha mencionado antes en el caso de las parejas no casadas, el Artículo 3 (2) no reconoce el derecho de entrada y residencia a "otros familiares", pero sí que incluye un deber para los Estados miembros de facilitar la entrada y la residencia. De la misma manera requieren que el Estado miembro emprenda un examen extenso de tales demandas de admisión y justificar cualquier rechazo.

Por ejemplo, considere el caso de una mujer eslovaca que desea trasladarse a Irlanda junto a su pareja rusa del mismo sexo y su hija. Incluso si la hija sólo tiene una relación legalmente reconocida con su madre rusa, Irlanda todavía estaría obligada a facilitar su admisión como miembro del hogar de su madre eslovaca.

A este respecto, es importante destacar que el preámbulo de la Directiva hace referencia a La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que incluye el siguiente principio: 'En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial'¹¹.

La obligación de facilitar la entrada y la residencia también se aplicará en relación a cualquier otro familiar dependiente de o que forma parte del hogar de la persona que se instala en otro Estado miembro.

Pautas:

- * Basándose en la obligación de facilitar la admisión, la legislación nacional debe proporcionar un mecanismo a través del cual las demandas de admisión de los hijos (y otros familiares) serán consideradas.
- * Los Estados miembros deben conceder la admisión cuando hay una relación legalmente reconocida entre el niño y el ciudadano de la Unión Europea.
- * El examen de las demandas de admisión debe estar basado en criterios transparentes y no discriminatorios.
- * La legislación nacional debería estar basada en el principio del interés superior del menor.

¹⁰
Artículo 2 (2) (c).

¹¹
Artículo 24 (2). Texto completo disponible en:
http://www.europarl.eu.int/charter/pdf/text_en.pdf

7. Personas transgénero o transexuales y sus familias

La argumentación anterior se ha centrado en la situación de las parejas del mismo sexo. ¿Cuáles son las implicaciones de la Directiva para las personas transgénero o transexuales y sus familias? Después de la decisión del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en *Goodwin contra el Reino Unido* (Caso No 28957/95, 11 de julio de 2002) no deberían de haber restricciones legales en los Estados miembros sobre las personas transgénero o transexuales que se casan con una persona del sexo opuesto. La sentencia también implica que no hay razones para que otros Estados miembros de la Unión Europea rechacen reconocer tales matrimonios. Existen, sin embargo, situaciones en las cuáles las personas transgénero o transexuales no pueden casarse con sus parejas. Este es claramente el caso de las personas transgénero o transexuales con una orientación sexual gay o lesbiana. Otra situación se da cuando la identidad de género no está aún totalmente reconocida dentro de la legislación nacional. Por ejemplo, algunos estados condicionan el reconocimiento de género al hecho de haber sufrido cirugía de reasignación de sexo. En el caso de las personas transgénero o transexuales que constituyen parejas solteras se aplicarán las reglas sobre las parejas no casadas (descrito anteriormente).

8. Igualdad de trato en el país de acogida

Cuando todos los familiares son ciudadanos de la Unión Europea, los obstáculos a la circulación se reducen en la práctica. Incluso si la constitución de la pareja no está reconocida, ambos poseen derechos autónomos para entrar y residir en cualquier otro estado de la Unión Europea. Las familias multinacionales probablemente experimentarán las principales barreras a la entrada y la residencia, cuando al menos un miembro de la familia tiene la nacionalidad de un estado de fuera de la Unión Europea.

Sin embargo, todavía pueden encontrar problemas después de que concedan la entrada y la residencia. Por ejemplo, dos hombres españoles casados deciden trasladarse a Grecia. Ambos encuentran empleos allí y ejercitan sus derechos individuales a la libre circulación. Habiéndose establecido en Grecia, ¿cuál es el status de su matrimonio? Si descubren que, por ejemplo, los matrimonios frente a las parejas solteras reciben un tratamiento preferencial en los impuestos, ¿pueden insistir en que Grecia les trate como una pareja casada? Estas son complejas cuestiones legales que dependen parcialmente de la regulación nacional sobre el reconocimiento de los parejas legalmente contraídas en otros países.

El principio establecido por la Directiva trata de la *igualdad de trato* de los ciudadanos de la UE (y sus familiares) con los que tengan la nacionalidad del país de acogida (Artículo 24 (1))¹². Por lo tanto, podría argumentarse que los derechos de las parejas casadas en la legislación nacional deberían ampliarse a todas las parejas casadas de otros estados de la Unión Europea. Una importante aplicación de este principio de igualdad de trato se relaciona con los derechos de la inmigración. La legislación nacional podría ir más allá de los requisitos de la Directiva. Por ejemplo, podría permitir la reunificación de una persona que tuviera la nacionalidad del país en el que vive, con su pareja soltera de una nacionalidad diferente. Si tales derechos se amplían a los que tienen la nacionalidad del país en el que residen, entonces también deben estar disponibles sobre esa misma base a todos los ciudadanos de la Unión Europea.

Pauta:

El principio de igualdad de trato de los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares en relación a los que tengan la nacionalidad del país de acogida debe estar incluido en la legislación nacional.

¹² Artículo 24 (1). " Sujeto a tales cláusulas específicas como se exponen en el Tratado y la legislación secundaria, todos los ciudadanos de la Unión que residen sobre la base de esta Directiva en el territorio del país de acogida disfrutarán de igualdad de trato con los ciudadanos que tienen la nacionalidad de aquel Estado miembro, bajo el ámbito del Tratado. Los beneficios de este derecho se ampliarán a los familiares que no tienen la nacionalidad de un Estado miembro y que tienen el derecho a la residencia o a la residencia permanente."

PROCESO DE APLICACIÓN - LOS SIGUIENTES PASOS

Hacia el 30 de abril de 2006, los Estados miembros deben asegurarse de que su legislación nacional cumple con la Directiva sobre el Derecho a la Libre Circulación. Para apoyar a las organizaciones en la supervisión de su aplicación y en el cumplimiento total de la legislación nacional con la Directiva, a continuación se describe una lista de pasos a seguir en los siguientes meses.

1/¿La legislación nacional cumple con la Directiva?

2/¿Que ocurre si la legislación nacional no cumple con esta lista de control?

1/ ¿La legislación nacional cumple con la Directiva?

* Utilizando esta guía, la legislación nacional o la propuesta de legislación nacional debe ser comprobada para garantizar su cumplimiento. También deben ser revisadas las prácticas administrativas para asegurarse de que no contradigan las premisas de la Directiva.

LISTA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO

Hacia el 30 de abril de 2006, la legislación nacional debe:

- * NO excluir a los matrimonios de parejas del mismo sexo
- * Incluir a las parejas registradas, cuando la legislación nacional permita el registro.
- * Incluir un procedimiento para las parejas no casadas y sus familias para que soliciten el derecho a la entrada y la residencia, y medidas para asegurarse de que cualquier rechazo en la admisión está justificado.
- * Incluir a los hijos que tienen una relación legalmente reconocida con un ciudadano de la Unión Europea.
- * Asegurarse de que la Directiva se aplique sin discriminación por razones de orientación sexual.
- * Asegurarse de que las decisiones que se relacionan con la admisión de los hijos están basadas en el principio del interés superior del niño/a y sin discriminación.

2/ ¿Qué hacer si la legislación nacional no cumple con esta lista de control?

* Identificar las estrategias para iniciar un cambio en la legislación nacional donde sea necesario (por ejemplo presionar a los parlamentarios, reunir el apoyo de otras organizaciones no gubernamentales y civiles, lanzar una campaña de concienciación pública, etc.)

* Publicitar cualquier caso individual en el que una familia se ve negativamente afectada por el incumplimiento de la legislación de su país y busca ayuda legal para posibles soluciones refiriéndose a la Directiva.

* Llamar la atención del ministro responsable de inmigración en los casos de incumplimiento.

* Referirse específicamente a la Directiva en cualquier documento, declaración pública y carta al gobierno y a los cargos públicos a los que se informe sobre la cuestión de la libertad de circulación.

* Dialogar sobre esta cuestión con otras ONGs que trabajen en cuestiones de leyes de inmigración.

* Enviar las cuestiones que te preocupen a la atención de la Comisión (el departamento encargado es la Unidad de Ciudadanía y Derechos Fundamentales, Consejo de Justicia Civil, Derechos y Ciudadanía ', DG Justicia, Libertad y Seguridad, Comisión Europea)

* Informar a ILGA-EUROPA sobre el estado de aplicación de la Directiva en vuestro país y sobre como podemos apoyar vuestras acciones.

Información adicional disponible en:

ILGA-EUROPA – Panorama sobre la legislación del registro de parejas en Europa:
<http://www.ilga-europe.org/> (entrar en 'Matrimonios y parejas registradas entre personas del mismo sexo en Europa')

Consejo de Justicia e Interior – Panorama sobre la legislación de la libre circulación:
http://europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/citizenship/movement/fsj_citizenship_movement_en.htm

‘Tu Europa - Ciudadanos’ – Guía práctica sobre el ejercicio de los derechos a la libre circulación:

<http://europa.eu.int/youreurope/nav/en/citizens/home.html>

En 2004, la Unión Europea adoptó una nueva Directiva sobre los Derechos a la Libre Circulación con relevancia para las familias formadas por parejas del mismo sexo que quieren ejercer su derecho a la libre circulación. La directiva dispone las normas que se aplican a los ciudadanos de la Unión Europea y sus familias que desean trasladarse y residir en otro estado miembro de la UE. Aunque no llega a cumplir con el derecho a la libre circulación para todas las familias, la Directiva abre la puerta para un reconocimiento parcial de los derechos de las familias formadas por parejas del mismo sexo.

El objetivo de esta guía es doble. Primero, las pautas se proponen para ayudar a las organizaciones en la supervisión de la legislación nacional para que las familias formadas por parejas del mismo sexo disfruten de la más amplia protección bajo la Directiva. Segundo, este documento trata sobre como las cláusulas de la Directiva se pueden y deben ser aplicadas para ampliar los derechos a la libre circulación de las familias formadas por parejas del mismo sexo.